

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 11 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100047919 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100047919, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Se solicita proporcionen ejemplar del Oficio 600 01 05 2018 09702 Exp 2C 6 2018 0161 Folio 1765794 emitido por la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos de la Administración Jurídica del Servicio de Administración Tributaria fechado 21 Noviembre 2018 confirmando resolución en la aplicación de tasa cero del IVA a las facturas de practicaje que expiden los capitanes pilotos de puerto autorizados por SCT en puertos mexicanos, que se menciona en el 2do párrafo del Oficio 7.3.3029.2018 emitido por la Dirección General de Puertos y suscrito por su titular el Lic (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"se anexa el oficio que por correo electrónico turnó el C.P. (...), Subdirector de Tarifas de la Dirección General de Puertos de S.C.T. el 11/Feb/2019".

De igual forma, se adjuntó a la solicitud copia simple de un oficio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracción V, 113, primer párrafo, fracción II, 118, 119, 135, 136, 139, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, puso a disposición del solicitante en archivo adjunto, la versión pública del oficio número 600-01-05-2018-09702, de fecha 21 de noviembre de 2018, el cual contiene información clasificada como reservada en virtud de que se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que para garantizar la integridad y seguridad de la información requerida, es necesario que acredite su personalidad en términos de lo establecido por el artículo 19 del CFF, por lo que, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño y de confidencialidad, presentados por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos adscritos a diversas Unidades Administrativas del SAT, entre ellas, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres de los servidores públicos adscritos a diversas Unidades Administrativas del SAT, entre ellas, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, constituyen información reservada, ya que su difusión pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los servidores públicos adscritos a diversas Unidades Administrativas del SAT, entre ellas, la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos, adscrita a la AGJ, que se testan en la versión pública del oficio número 600-01-05-2018-09702, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Motivación: con su publicación se permite la identificación y ubicación del personal, a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como electorales, Secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en actividades ilícitas, perpetrar acciones en contra de dicho personal, una vez identificado y ubicado, o bien actuar en contra de sus familiares, por lo que se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita acercarse directamente a los servidores públicos, a fin de involucrarlos en acciones tendientes a entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fiscal Federal, y que en caso de que no favorezca a los intereses de dichos grupos delictivos, se expone al personal a que tomen represalias que puedan ejercerse en contra y/o de sus familias o incluso de bienes de su propiedad. Asimismo, la divulgación de la información requerida causa un perjuicio, en virtud de que, al revelar la información, se pone en riesgo integridad física de dicho personal, toda vez que permite a grupos relacionados actividades ilícitas allegarse de datos específicos, para obtener su ubicación, así como de sus familiares, en consecuencia, no es posible proporcionar la información para evitar que se logre la identificación y su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración

Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Normatividad en Impuestos Internos "7", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de expediente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del contribuyente, nombre del representante legal, contribuyente, domicilio fiscal y código QR, que se testan en la versión pública del oficio número 600-01-05-2018-09702, de fecha 21 de noviembre de 2018.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100048219 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"VER ANEXO "

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió, lo siguiente:

*Ciudad de México a 27 de febrero de 2019

Buenas tardes con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito lo siguiente:

1. Del Ex trabajador Julio Cesar Félix Zavala, solicito el sueldo que tuvo cuando ocupó el cargo de SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS con clave presupuestal PA1; del año 2006 al año 2009; así mismo solicito el perfil de puesto para ocupar el cargo antes mencionado, toda vez que en su declaración inicial de fecha 29 de mayo del año 2006, no presenta experiencia laboral para ocupar dicho cargo.
2. Del Ex trabajador Julio Cesar Félix Zavala, solicito el sueldo que tuvo cuando ocupó el cargo de ENLACE DE ALTA RESPONSABILIDAD con clave presupuestal PA1; del año 2010 al año 2011; así mismo solicito el perfil de puesto para ocupar el cargo antes mencionado, toda vez que en su declaración de modificación patrimonial de fecha 31 de mayo de 2010, no presenta experiencia laboral para ocupar dicho cargo.
3. Del Ex trabajador Julio Cesar Félix Zavala, solicito el sueldo que tuvo cuando ocupó el cargo de ENLACE DE ALTA RESPONSABILIDAD con clave presupuestal PC3; del año 2011 al año 2013; así mismo solicito el perfil de puesto para ocupar el cargo antes mencionada, toda vez que en su declaración de modificación patrimonial de fecha 11 de mayo de 2011, no presenta experiencia laboral para ocupar dicho cargo.
4. Del Ex trabajador Julio Cesar Félix Zavala, solicito el sueldo que tuvo cuando ocupó el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO con clave presupuestal CFDB105 (CB05); del año 2013 al año 2014; así mismo solicito el perfil de puesto para ocupar el cargo antes mencionado, toda vez que en su declaración de modificación patrimonial de fecha 15 de mayo de 2013, no presenta experiencia laboral para ocupar dicho cargo.
5. Del Ex trabajador Julio Cesar Félix Zavala, solicito el sueldo que tuvo cuando ocupó el cargo de SUB-ADMINISTRADOR con clave presupuestal CFSB109 (SB09); del año 2014 al año 2016; así mismo solicito el perfil de puesto para ocupar el cargo antes mencionada, toda vez que en su declaración de modificación patrimonial de fecha 16 de mayo de 2014, no presenta experiencia laboral para ocupar dicho cargo.
6. Del Ex trabajador Julio Cesar Félix Zavala, solicito el sueldo que tuvo cuando ocupó el cargo de SUB-ADMINISTRADOR con clave presupuestal CF14032; del año 2016 al año 2017; así mismo solicito el perfil de puesto para ocupar el cargo antes mencionado, toda vez que en su declaración de conclusión de fecha 09 de marzo de 2017, no presenta experiencia laboral para ocupar dicho cargo.

Se anexa en la siguiente imagen captura de pantalla de la página DECLARAnet, donde se identifica al suscrito y sus declaraciones.

Favor de no remitir al SIPOR, toda vez que su página ha tenido fallas y no se puede encontrar la información.



Dependencia 0	Tipo declaración 0	Fecha envío 0	Acuse	Consultar declaración
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	CONCLUSIÓN	29-05-2017	20170326173650100000314000100	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	23-05-2015	201505201451049130014	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	15-05-2015	2015051010001000115400	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	19-05-2014	20140516134410100000311651700	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	19-05-2013	201305151017176620000	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	11-05-2012	20120511170110100000107600001	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	12-05-2011	20110510170000100000100001000	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	31-05-2010	20100531150004100000100001100	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	16-05-2009	200905161714404400110	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	15-05-2009	200905151012000010700	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	MODIFICACIÓN	31-05-2007	200705310907000011400	
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	INICIAL	29-05-2008	200805291015001011000	

1. Solicito, los datos de la persona que reviso la documentación, la cual presento el servidor público para ocupar los cargos antes mencionados; toda vez que no cumple con la experiencia laboral, para ocupar dichos cargos.
2. Solicito las fechas de las convocatorias y copias simples de los nombramientos donde el servidor público es ganador de las vacantes por ser de Servicio Profesional de Carrera.
3. Solicito las datos de los superiores inmediatos, o jefes por cada cargo que ocupó durante sus prestación de servicios en el SAT.

Solicito copia simple debidamente testada de la contratación del Seguro de Separación Individualizado, que firmo al ingresar y al ocupar cada cargo en el SAT.

Solicito los datos del OIC del SAT. (Correo electrónico, teléfono, domicilio)

De antemano se hace de su conocimiento que no se están pidiendo la creación de documento ad hoc, ni datos en específico, si alguna documento trae datos personales se requiere que se entreguen testados."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante el oficio 307.A.-0079 de fecha 17 de enero de 2007, vigente a partir del 1 de diciembre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2011, el oficio 307-A.-5609 de fecha 1 de noviembre del año 2011, vigente del 1 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2016, y el oficio 312.A.-4024 de fecha 27 de octubre de 2017, vigente a partir del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, información de la cual se desprende el sueldo que percibió el ex trabajador requerido.

Asimismo, en cuanto a los perfiles de puesto, respecto de los cargos que ostentó el ex trabajador a que hace referencia en la solicitud, en el periodo comprendido del año 2006 al año 2017, informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, se conoció que no existen archivos que contengan la información referente a los perfiles de puesto que ocupó el ex trabajador en el periodo comprendido de 2006 al 2012, toda vez que con fecha 16 de agosto del año 2011, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Desecho de Papel, llevada a cabo entre el SAT y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se realizó la baja documental del archivo administrativo, motivo por el cual declaró su inexistencia.

De igual forma, respecto de los puestos que ocupó en el periodo de 2013 al 2016, puso a disposición del solicitante los descriptivos de puesto AD5225 Jefe de Departamento de Contabilidad y Glosa 3 - 1 al 6, AE5008 Jefe de Departamento de Análisis, Selección y Revisión de Resultados, AE5021 Jefe de Departamento de Asuntos Legales, AE5003 Jefe de Departamento de Planeación y Programación de Comercio Exterior 1,2,3 y 4, AE4019 Subadministrador de Asuntos Legales de Comercio Exterior, vigente en el año 2012 y AE4019 Subadministrador de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior 1, 2 y 3, vigente del año 2015 a la fecha, precisando que el C. Julio Cesar Félix Zavala, causó baja en el SAT, el 1º de marzo de 2017.

Ahora bien, por lo que hace a los datos de la persona que revisó la documentación que presentó el ex servidor para ocupar los cargos en el SAT, reiteró que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, se conoció que no existen archivos que contengan la información requerida, respecto al periodo comprendido de 2006 al 2013, toda vez que con fecha 16 de agosto del año 2011, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Desecho de Papel, llevada a cabo entre el SAT y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se realizó la baja documental del archivo administrativo, motivo por el cual declaró su inexistencia.

En ese contexto, respecto del periodo del 2014 a 2016, indicó que del año 2014 a 2016, el proceso de reclutamiento interno, fue realizado por el C. Alejandro Julio Hernández Jiménez, y que en relación con las plazas del SAT, no están sujetas a concurso en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, la ocupación de las mismas se realiza en estricto apego a lo previsto en *"Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar"*; por lo que no se cuenta con fecha de convocatorias, ni nombramientos donde el servidor público es ganador de las vacantes.

Asimismo, puso a disposición del solicitante la versión pública del formato de solicitud de incorporación, renuncia o modificación del Seguro de Separación Individualizado, el cual contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por lo que hace a los datos de los jefes inmediatos, informó los niveles o claves presupuestal y los nombres de los jefes inmediatos, y respecto de los datos del OIC en el SAT, sugirió dirigir la petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando los datos de contacto para tales efectos. Finalmente, señaló que la información del directorio del OIC en el SAT, se encuentra pública, y adjuntó en formato PDF los pasos para su consulta, e indicó que en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad y de inexistencia presentado por Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, domicilio (calle, número, colonia, delegación, C.P., entidad federativa y teléfono particular) y prima básica del asegurado, que se testan en la versión pública del formato de solicitud de incorporación, renuncia o modificación del Seguro de Separación Individualizado

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: descriptivos de puesto que ocupó el ex trabajador identificado por el solicitante, en el periodo comprendido de 2006 al 2012, así como los datos de la persona que revisó la documentación que presentó el ex servidor para ocupar los cargos en el SAT, en el periodo comprendido de 2006 al 2013.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva, en sus archivos físicos y/o electrónicos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que con fecha 16 de agosto del año 2011, mediante



Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Desecho de Papel, llevada a cabo entre el SAT y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, se realizó la baja documental del archivo administrativo

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.


Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT




Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información